REVISTA GENERAL DE DERECHO CANÓNICO
Y DERECHO ECLESIÁSTICO DEL ESTADO
ISSN 1696-9669

DIRECTORES
Rafael Navarro-Valls
Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Complutense

Javier Martínez-Torrón
Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Complutense

SUBDIRECTOR
Rafael Palomino Lozano
Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Complutense

SECRETARIO
Santiago Cañamares Arribas
Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Complutense

N.º 37 ENERO 2015

SECCIÓN MONOGRÁFICA: "Tutela penal de la libertad religiosa en Derecho comparado". Coordinador: Santiago Cañamares Arribas

- Tutela penal de la libertad religiosa en el ámbito latinoamericano.
  The criminal protection of religious freedom in Latin America (RI §415698)
  Juan Navarro Floria
  En este trabajo se plantean a modo de interrogante, las cuestiones que se presentan respecto de la tutela penal de la libertad religiosa o, dicho de otro modo, los puntos de intersección entre el Derecho Eclesiástico y el Derecho Penal, con especial referencia a América Latina. Al ser un trabajo introductorio de los que tratan el tema en relación a cada país individualmente, no se desarrollan las distintas soluciones nacionales, pero sí se mencionan las previsiones que derivan del Derecho Internacional, por ser norma común a todos los países.

- Derecho Penal y Religión en Inglaterra y Gales.
  Criminal Law and Religion in England and Whales (RI §415686)
  Javier García Oliva y Helen Hall
  El Derecho Penal de Inglaterra y Gales es un ejemplo paradigmático de la forma en que el sistema legal británico se ocupa de la religión. Es incuestionable que en la actualidad Gran Bretaña es más diversa, tanto cultural como ideológicamente, de lo que fue en previas generaciones, de la misma manera que la fe anglicana no disfruta de una posición de dominio, tal y como sucedió en el pasado. Sin embargo, esto no ha llevado a una disminución del valor de la religión en el ámbito legal británico, ni a la defensa de valores seculares, potencialmente universales, en detrimento de los espirituales.
  El sistema legal en su conjunto está imbuido por un sentido muy positivo de la práctica y la identidad religiosa, como fenómenos que deberían ser protegidos, no siendo meramente realidades neutrales, ni debiendo ser únicamente tolerados. Ello explica, por ejemplo, las disposiciones legales que castigan a los ciudadanos que amenazan las libertades religiosas de otros, e incluso de manera más llamativa, la existencia de disposiciones que llegan hasta el punto de permitir a creyentes una serie de conductas que no serían permitidas de otra manera. Es difícil encontrar un ejemplo más claro de posibilitar o acomodar actividades religiosas que esta inaplicación del Derecho Penal.
  Sin embargo, tal consideración de la religión como una realidad benigna, tiene también sus límites. La línea jurisprudencial que se ha formado en torno a este laberinto moral conlleva un reconocimiento de que la libertad de religión y creencias es un principio crucial que debe ser protegido, pero no un altar en el cual las otras libertades fundamentales puedan ser sacrificadas. La necesidad de alcanzar un equilibrio entre derechos en conflicto explica tanto los cambios como las limitaciones a la posición especial que se otorga a la religión en el Derecho Penal británico.

La religión mantiene un rol clave en la estructura legal moderna, y su importancia no ha disminuido, pero ahora debe involucrarse en un diálogo mucho más sofisticado del que ha tenido lugar en las pasadas décadas.

- Protección penal de la libertad religiosa en el Estado laico mexicano.
  Criminal protection of religious freedom in the secular State of Mexico (RI §415685)
  María Concepción Medina González
  ¿Existe regulación sobre "delitos contra la religión" en el Estado laico mexicano? ¿Hasta qué punto se protege penalmente el derecho de libertad religiosa? En el presente artículo se explica la necesidad de que exista un apartado específico en el Código Penal Federal dedicado a los delitos contra la religión, independientemente de que existan disposiciones dispersas en el ordenamiento jurídico mexicano que indirecta o tangencialmente protejan lo religioso. Al respecto, se realiza una breve referencia comparada a la protección penal de lo religioso en algunos países de América Latina.

- La protección penal de la libertad religiosa en Chile: de la última ratio al derecho administrativo sancionador.
  Criminal protection of religious freedom in Chile: from the ultima ratio to the sanctioning administrative law (RI §415699)
  Sebastián Zárate Rojas
  El artículo describe la protección penal de la libertad religiosa en Chile. Luego de efectuar una revisión de los delitos en base a los dos bienes jurídicos protegidos –el sentimiento religioso y la libertad religiosa- el trabajo propone que ante la falta de eficacia de las normas penales la sanción administrativa se presenta como una alternativa más eficaz.

- Religión y derecho penal en Argentina.
  Religion and Criminal Law in Argentina (RI §415684)
  Juan Martin Vives
  En el presente artículo se analizan las principales normas del Derecho Penal argentino que tienen incidencia sobre el factor religioso. Algunas de esas normas tienen como objetivo proteger la libertad religiosa, mientras que otras toman en consideración categorías religiosas (bienes sagrados, ministros de culto, etc.) para elaborar tipos penales o calificarlos. El análisis comienza con un repaso de los aspectos históricos del tema, para luego pasar revista a algunas normas penales actualmente vigentes. A continuación se consideran algunas circunstancias que no son tenidas en cuenta por el ordenamiento argentino. Finalmente, se analizan las previsiones del proyecto de Código Penal actualmente en debate.

El caso del burka ante Estrasburgo

- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos valida la Ley francesa que prohíbe el burka en los espacios públicos.
  The European Court of Human Rights endorses the French law prohibiting the use of burka in public places (RI §415536)
  M. Teresa Areces Piñol
  El objetivo del presente trabajo es el análisis de la sentencia de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso de S. A. S v. Francia, que por mayoría ha acordado que no hay violación del artículo 8 y del artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El caso planteado hace referencia a la denuncia de una ciudadana francesa y musulmana practicante, que se queja de no poder llevar públicamente el velo integral islámico tras la entrada en vigor, el 11 de abril de 2011, de una Ley francesa que prohíbe la ocultación del rostro en lugares públicos (Ley nº 1192- 2010, de 11 de octubre de 2010). El Tribunal indica que el respeto de las condiciones de \'vivre ensemble\' es un objetivo legítimo de la prohibición impugnada y, sobre todo, porque el Estado tiene un amplio margen de apreciación respecto a esta cuestión de política general. Como consecuencia de ello, la prohibición impuesta por la Ley de 11 de octubre 2010, no viola la Convención.

- La Sentencia del TEDH en el caso S.A.S. c. Francia: un análisis crítico.
  Decision of the European Court of Human Rights in the case of S.A.S. V. France: a critical analysis (RI §415537)
  Victoria Camarero Suárez y Francisco Javier Zamora Cabot
  La Sentencia del TEDH en el caso S.A.S. constituye un hito en el tratamiento de la libertad religiosa en su

jurisprudencia. A través de un análisis crítico se revisan sus fundamentos, entre los que destacan las exigencias del llamado vivre ensemble y el carácter amplio con el que se defiende el otorgamiento al Estado de un "margen de apreciación". Ambos aspectos son sometidos a escrutinio, deduciéndose de ello su escasa adecuación para sustentar la severa restricción impuesta a la libertad religiosa y a la protección de las minorías por la Ley francesa de 2010. Sobre esas bases, el estudio deduce que la citada sentencia enmascara en realidad un propósito de un equilibrio político institucional buscado por el Alto Tribunal en su decisión. Un equilibrio que en el caso resulta excesivamente gravoso respecto de la protección de los Derechos Humanos.

ESTUDIOS

- Las circunscripciones personales en la organización de la Iglesia.
  The personal constituencies in the ecclesiastical organization (RI §415538)
  Juan Fornés
  La adecuada articulación entre el principio de territorialidad y el principio de personalidad es fundamental para el buen gobierno en la organización de la Iglesia Católica. El principio territorial es el predominante para la delimitación de las comunidades, pero después del Concilio Vaticano II se ha producido un notable impulso del principio personal, reflejado en la regulación codicial y postcodicial. En el contexto de las actuales necesidades apostólicas y pastorales hay razones que favorecen la existencia de unidades jurisdiccionales personales. Los tipos de circunscripciones personales en la actualidad son: los ordinariatos personales, en sus varias especies; las prelaturas personales; y las administraciones apostólicas personales. Estas circunscripciones personales existen para atender más adecuadamente las exigencias espirituales de los fieles y para satisfacer su derecho a recibir la ayuda abundante de los bienes espirituales de la Iglesia.

- Con motivo de la declaración conciliar "Dignitatis Humanae", 50 años, algunas reflexiones.
  In occasion of the council declaration "Dignitatis Humanis", 50 years, some thoughts (RI §415689)
  Daniel Tirapu
  \'Dignitatis Humanae\' del Concilio Vaticano II. La libertad religiosa como derecho humano debe ser protegida. En este tiempo, casi medio mundo no goza de esta libertad y en países de tradición cristiana, se abandona por un laicismo oficial. El Papa Ratzinger y el Cardenal Newman ofrecen interpretaciones clave en el concepto y desarrollo de la cuestión.

- La riforma della filiazione alla luce della Legge del 10 dicembre 2012 N.219.
  The reform of the filiation in the light of the Law of December 10th, 2012 N.219 (RI §415539)
  Rosaria Giampetraglia
  Con la legge 10 dicembre 2012 n.219 recante "Disposizioni in materia di riconoscimento dei figli naturali" e che ha trovato attuazione con il dlg. 28 dicembre 2013 n. 154 è stata introdotta nell'ordinamento italiano una riforma epocale e radicale dei rapporti familiari.
  Con tale riforma si è affermato il principio dell'unicità dello status di figlio che ha lo scopo di eliminare ogni forma di discriminazione tra figli legittimi e figli naturali. Tutti i figli hanno gli stessi diritti e gli stessi doveri indipendentemente dal contesto della nascita, è importante il solo momento biologico.
  Il riconoscimento di tale principio, oltre ad evidenziare alcune criticità, porta alla separazione tra lo stato giuridico dei figli e quello dei genitori, all'instaurazione del rapporto di parentela naturale tra il figlio ed i parenti del genitore che lo ha riconosciuto e alle inevitabili ripercussioni in ambito successorio.
  La riforma ha il merito di aver stimolato ancora una volta il dibattito sulla necessità di eliminare ogni forma di discriminazione in tema di unioni di fatto.

- La libertad de expresión ejercida desde los derechos de reunión y manifestación en colisión con la libertad religiosa.
  Conflicts between freedom of religion and freedom of expression when exercised in combination with freedom of assembly (RI §415540)
  Ricardo García García
  Se analiza la problemática jurídica que se deriva de la libertad de expresión cuando se dirige hacia los sentimientos religiosos. En el ámbito de la libertad de expresión en general, pero muy en concreto, cuando es ejercida en el contexto del ejercicio del derecho de reunión y manifestación cuando puede colisionar con la libertad religiosa. El contenido de la libertad religiosa y la protección penal y civil de los sentimientos religiosos. Se estudian casos reales de colisión entre la libertad de expresión y los sentimientos religiosos con motivo del desarrollo de reuniones o manifestaciones llevados a cabo en España. Se aportan conclusiones para compatibilizar la libertad de expresión y los sentimientos religiosos, el derecho de reunión y los sentimientos religiosos y se facilitan pautas de actuación para la ponderación

jurídica de los derechos y libertades en potencial conflicto. La libertad de expresión no es una libertad para el insulto y la discriminación u odio contra los sentimientos religiosos, ni cuando se ejercita desde un derecho de reunión o manifestación.

- El profesorado de religión no católica en la enseñanza pública: regulación y realidad.
  The teaching staff of non-Catholic religions in the public educational system: regulation and reality (RI §415541)
  María Cebriá García
  En el sistema educativo español se incluye además de la enseñanza de religión católica, la enseñanza de religión no católica, en concreto de las confesiones que hayan firmado acuerdo de cooperación con el Estado, como ocurre con evangélicos, judíos y musulmanes. La asignatura de religión es un área o materia en los distintos niveles educativos, pero con carácter voluntario para los alumnos. El régimen jurídico del profesorado encargado de impartir esta enseñanza religiosa no católica ha ido variando a lo largo de los años, al igual que el modelo educativo en su conjunto, y en ello nos vamos a centrar en este estudio.

- Mormones, testigos de jehová, budistas y ortodoxos en Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre libertad religiosa.
  Mormons, jehovah's witnesses, buddhist and orthodox in European Court of Human Rights judgments on religious freedom (RI §415542)
  Marcos González Sánchez
  En este trabajo vamos a hacer referencia a las más destacadas sentencias del TEDH sobre libertad religiosa que resuelven demandas que tienen que ver o que han sido presentadas por mormones, testigos de Jehová, budistas o por ortodoxos. El principal objeto es detenernos, sintéticamente, en los datos doctrinales más relevantes que aportan y conocer los problemas que en el ejercicio de la libertad religiosa se presentan en otros Estados sometidos, en último término, al control del TEDH.

- La inconciliabilidad y su control en el régimen español de eficacia civil de las decisiones canónicas. (RI §415543)
  Gisela Moreno Cordero
  Todo ordenamiento defiende su coherencia interna frente a las decisiones procedentes de otras jurisdicciones. De ahí que el reconocimiento de una decisión extranjera no sea posible cuando ya exista España otra decisión con identidad de objeto, sujeto y causa, o con pronunciamientos que resulten inconciliables. Las decisiones extranjeras en materia matrimonial, sean éstas civiles o canónicas, pueden dar lugar a supuestos de inconciliabilidad con respecto a otras decisiones del foro, inconciliabilidad que unas veces se plantea en relación con el pronunciamiento principal y otras respecto de los pronunciamientos colaterales. En el ámbito de la eficacia de decisiones canónicas el tratamiento de este control plantea importantes matizaciones respecto del protagonizado por las decisiones extranjeras en aplicación del régimen de reconocimiento de origen autónomo. El estudio de tales matizaciones a la luz de la jurisprudencia mayoritaria constituye el objeto del presente trabajo.

LEGISLACIÓN

Legislación estatal

Legislación autonómica

Andalucía

Castilla-La Mancha

Cataluña

Galicia

La Rioja

Madrid

Murcia

País Vasco

JURISPRUDENCIA

Comentarios de Jurisprudencia

- La exención del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la Iglesia Católica: comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2014. (RI §415688)
  Salvador Aznar García
  El Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la extensión de la exención del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la Iglesia católica.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Tribunal Supremo

Audiencia Nacional

Tribunales Superiores de Justicia

Resoluciones extranjeras

DOCUMENTACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía

Recensiones

NOTICIAS ACADÉMICAS

NOTICIAS: ACTUALIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024